

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
RESOLUCIÓN N° 11-03-01

El Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7, numeral 3); 21, numeral 13); y 50 de la Ley Especial que lo rige; así como el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; el artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario; y, el artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrícola,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el ejercicio de las competencias monetarias del Poder Nacional corresponde al Banco Central de Venezuela, las cuales ejerce a través de distintos instrumentos, siendo uno de los más importantes la regulación de las tasas de interés del sistema financiero, que permite al Ente Emisor ejercer un mayor y mejor control sobre la oferta monetaria y con ello crear un clima de estabilidad que favorezca al desarrollo armónico y equilibrado de la economía, cumpliendo de esta manera con uno de sus objetivos fundamentales;

CONSIDERANDO

Que en virtud de la obligación que corresponde al Estado de propiciar y fomentar la actividad agrícola, de conformidad con lo previsto en los artículos 305 y 306 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en el marco del esquema de política monetaria diseñado y aprobado por el Banco Central de Venezuela vigente en la actualidad, este Instituto evaluó las tasas de interés aplicables al sector agrícola, con la finalidad de establecer aquellas que resulten más adecuadas y en condiciones preferenciales, fundados en los principios de equidad y proporcionalidad, para lo cual se tomó en cuenta la necesidad actual de desarrollo de dicho sector;

Resuelve:

Artículo 1°.- La tasa de interés anual activa máxima a ser aplicada por las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las colocaciones crediticias destinadas al sector agrícola, no podrá ser superior al trece por ciento (13%), y regirá durante la semana que va desde el 25 al 31 de marzo de 2011, ambas fechas inclusive; pudiendo dichas instituciones establecer con sus clientes o usuarios tasas de interés preferenciales inferiores a la tasa máxima antes referida.

A partir del 1° de abril de 2011, la tasa de interés anual activa máxima a que se refiere el presente artículo que fije el Directorio del Banco Central de Venezuela, será publicada semanalmente a través de su página web: www.bcv.org.ve.

Artículo 2°.- La tasa de interés activa máxima a que se refiere el artículo anterior, regirá para los créditos objeto de beneficios y facilidades que se otorguen o hayan otorgado al

sector agrícola conforme a las leyes que rigen la materia, sin perjuicio del establecimiento de tasas preferenciales, inferiores a dicha tasa máxima, acordadas entre las instituciones bancarias y los deudores de créditos destinados al sector agrícola.

Artículo 3°.- Se deroga la Resolución N° 08-01-02 de fecha 24 de enero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.857, de esa misma fecha.

Caracas, 22 de marzo de 2011.

Comuníquese y publíquese.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente

Publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela No. 39639 de fecha 22 de marzo de 2011